



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



000155

SESIÓN N° 645/17 DEL CONSEJO DIRECTIVO Jueves 20 de julio de 2017

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 20 de julio del año 2017, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Otto Villanueva Napurí, el señor Víctor Revilla Calvo y el señor Jesús Guillén Marroquín, todos miembros del Consejo Directivo del OSIPTEL.

El Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, informó que mediante correo electrónico de fecha 20 de julio, el señor Manuel Cipriano Pirgo, miembro del Consejo Directivo, había informado que participará de la sesión de manera virtual, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Directivo del OSIPTEL, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 030-2013-CD/OSIPTEL.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 645/17 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación del señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General (e), el señor Luis Alberto Arequipeño Támara, Gerente de Asesoría Legal y la señora Milagros Augusto Shaw, Secretaria del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar las Actas correspondientes a la Sesiones N° 643/17 y la Sesión No Presencial N° 644/17.

II. PRESENTACIÓN

II.1. Audiencia solicitada por la empresa Dolphin Telecom del Perú S.A.C. a fin de exponer sus argumentos respecto del recurso de apelación contra la Resolución N° 00102-2017-GG/OSIPTEL - Expediente Sancionador N° 0005-2015-GG-GFS/PAS

Los representantes de la empresa Dolphin Telecom del Perú S.A.C. hicieron la presentación respectiva.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

III. DESPACHO

III.1. Carta N° TP-2087-AG-GGR-17 del 13 de julio de 2017 presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante la cual solicita audiencia a fin de exponer sus argumentos respecto del recurso de apelación contra la Resolución N° 117-2017-GG/OSIPTEL - Expediente Sancionador N° 0067-2016-GG-GFS/PAS.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y acordaron otorgar la audiencia para una próxima sesión del Consejo Directivo

III.2. Carta N° TP-2086-AG-GGR-17 del 13 de julio de 2017 presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante la cual solicita audiencia a fin de exponer sus argumentos respecto del recurso de apelación contra la



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



000156

Resolución N° 124-2017-GG/OSIPTEL - Expediente Sancionador N° 0052-2016-GG-GFS/PAS.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y acordaron otorgar la audiencia para una próxima sesión del Consejo Directivo

III.3. Carta DMR/CE/N°1364/17 del 17 de julio de 2017 presentada por América Móvil Perú S.A.C. en la cual solicita reprogramación de audiencia a fin de exponer sus consideraciones respecto de la Revisión de los Cargos de Interconexión Tope por la Terminación de llamadas en las Redes de los Servicios de Telecomunicaciones.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y acordaron reprogramar la audiencia para una próxima sesión del Consejo Directivo.

En este momento de la Sesión se retiró el señor Sergio Cifuentes Castañeda de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

IV. ORDEN DEL DÍA

IV.1. Recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 00098-2017-GG/OSIPTEL – Expediente Sancionador N° 00003-2016-GG-GFS/PAS

Mediante Informe N° 181-GAL/2017, la Gerencia de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 00098-2017-GG/OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 645/2926/17

Visto el Informe N° 181-GAL/2017, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar parcialmente fundado el recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A, contra la Resolución N° 00098-2017-GG/OSIPTEL; y en consecuencia:
 - Modificar la sanción de multa de ciento cincuenta y uno (151) UIT a sesenta punto cuatro (60.4) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 8 del Anexo 1 del Reglamento General de Tarifas, por haber aplicado tarifas mayores a las informadas o puestas a disposición pública mediante el SIRT con códigos TPTF201300678, TETF201400152 y TPTF201400177.
 - Confirmar la determinación de responsabilidad de Telefónica en cuanto a la infracción tipificada en el numeral 2 del Anexo 1 del Reglamento General de Tarifas, al aplicar tarifas mayores a la tarifa



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



000157

tope fijada por el OSIPTEL mediante Resolución N° 138-2013-CD/OSIPTEL, a efectos de considerarse para la aplicación de reincidencia y demás responsabilidades.

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución a la empresa apelante; así como su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web del OSIPTEL, conjuntamente con la Resolución de Gerencia General N° 00098-2017-GG/OSIPTEL; asimismo, poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

IV.2. Recurso de apelación interpuesto por la empresa Cable Visión Iquitos S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 00103-2017-GG/OSIPTEL – Expediente Sancionador N° 00017-2016-GG-GFS/PAS.

Mediante Informe N° 184-GAL/2017, la Gerencia de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el recurso de apelación interpuesto por Cable Visión Iquitos S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 00103-2017-GG/OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe

Acuerdo 645/2927/17

Visto el Informe N° 184-GAL/2017, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar parcialmente fundado el recurso de apelación presentado por Cable Visión Iquitos S.A.C, contra la Resolución N° 00103-2017-GG/OSIPTEL; y en consecuencia:
 - Modificar la sanción de multa de ciento cuarenta y tres mil trescientos treinta y uno con 11/100 soles (S/. 143,331.11) a ciento veintiocho mil novecientos noventa y ocho con 00/100 Soles (S/. 128,998.00), por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7° del RFIS, al no haber remitido la información periódica correspondiente al I Trimestre de 2014.
 - Modificar la sanción de multa de ciento cuarenta y tres mil trescientos treinta y uno con 11/100 soles (S/. 143,331.11) a ciento veintisiete mil quinientos sesenta y cuatro con 69/100 Soles (S/. 127,564.69), por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7° del RFIS, al no haber remitido la información periódica correspondiente al II Trimestre de 2014.
 - Modificar la sanción de multa de ciento cuarenta y tres mil trescientos treinta y uno con 11/100 soles (S/. 143,331.11) a ciento veintiséis mil ciento treinta y uno con 38/100 Soles (S/. 126,131.38), por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7° del RFIS, al no haber remitido la información periódica correspondiente al III Trimestre de 2014.
 - Modificar la sanción de multa de ciento cuarenta y tres mil trescientos treinta y uno con 11/100 soles (S/. 143,331.11) a ciento veinticuatro mil seiscientos noventa y ocho con 07/100



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



000158

Soles (S/. 124,698.07), por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7° del RFIS, al no haber remitido la información periódica correspondiente al IV Trimestre de 2014.

- v. Modificar la sanción de multa de ciento cuarenta y tres mil trescientos treinta y uno con 11/100 soles (S/. 143,331.11) a ciento veintitrés mil doscientos sesenta y cuatro con 75/100 Soles (S/. 123,264.75), por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7° del RFIS, al no haber remitido la información periódica correspondiente al I Trimestre de 2015.
- vi. Modificar la sanción de multa de ciento cuarenta y tres mil trescientos treinta y uno con 11/100 soles (S/. 143,331.11) a ciento veintiún mil ochocientos treinta y uno con 44/100 Soles (S/. 121,831.44), por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7° del RFIS, al no haber remitido la información periódica correspondiente al II Trimestre de 2015.
- vii. Modificar la sanción de multa de ciento cuarenta y tres mil trescientos treinta y uno con 11/100 soles (S/. 143,331.11) a ciento veintiún mil ochocientos treinta y uno con 44/100 Soles (S/. 121,831.44), por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7° del RFIS, al no haber remitido la información periódica correspondiente al III Trimestre de 2015.

- Desestimar la solicitud de nulidad de la Resolución N° 00103-2017-GG/OSIPTEL, formulada por la empresa Cable Visión Iquitos S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución respectiva a la empresa apelante; así como su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web del OSIPTEL, conjuntamente con la Resolución de Gerencia General N° 00103-2017-GG/OSIPTEL; y asimismo, poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.3. Recurso de apelación interpuesto por la empresa Dolphin Telecom del Perú S.A.C., contra la Resolución de Gerencia General N° 00102-2017-GG/OSIPTEL – Expediente Sancionador N° 00005-2016-GG-GFS/PAS.

Mediante Informe N° 183-GAL/2017, la Gerencia de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del Osiptel el recurso de apelación interpuesto por Dolphin Telecom del Perú S.A.C., contra la Resolución de Gerencia General N° 00102-2017-GG/OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 645/2928/17

Visto el Informe N° 183-GAL/2017, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la empresa Dolphin Telecom del Perú S.A.C., contra la Resolución de Gerencia General N° 00102-2017-GG/OSIPTEL.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL



000159

- Declarar de oficio la nulidad parcial de la Resolución de Gerencia General N° 102-2017-GG/OSIPTEL, en el extremo que impone una (1) multa de cincuenta y un (51) UIT a Dolphin Telecom del Perú S.A.C.
- Multar a la empresa Dolphin Telecom del Perú S.A.C con diecinueve y cuatro décimas (19.4) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución a la empresa apelante; asimismo, poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.
- Disponer que la Gerencia General, en virtud a lo resuelto en el artículo 2° de la resolución, adopte las medidas administrativas que correspondan.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

En este momento de la sesión se reincorporó el señor Sergio Cifuentes Castañeda.

IV.4. Procedimiento de emisión de Mandato de Acceso a Facilidad Complementaria de coubicación de equipos entre la empresa Gilat Networks Perú y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

Mediante Memorando N° 894-GG/2017, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 365-GPRC/2017 y el Informe N° 142-GPRC/2017 a través de los cuales, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presentó la propuesta de suspensión de la tramitación del procedimiento de emisión de Mandato de Acceso a Facilidad Complementaria de coubicación de equipos entre las empresas Gilat Networks Perú y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

Al respecto, mediante carta s/n recibida el 13 de junio de 2017, el Centro Arbitral brindó respuesta a las cartas C.00370-GG/2017 y C.00428-GG/2017, indicando que el proceso de arbitraje existente entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, relativo a la Facilidad Complementaria de coubicación de equipos de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, tiene a la fecha un Tribunal Arbitral instalado que ha dado trámite a una petición de arbitraje de Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., y que ambas partes han presentado pretensiones (de demanda y reconvencción).

De conformidad con la legislación en materia de arbitraje, el Tribunal Arbitral es competente para conocer el fondo de la controversia y para

Decreto Legislativo N° 1071: "Artículo 40.- Competencia del tribunal arbitral. El tribunal arbitral es competente para conocer el fondo de la controversia y para decidir sobre cualesquiera cuestiones conexas y accesorias a ella que se promueva durante las actuaciones arbitrales, así como para dictar las reglas complementarias para la adecuada conducción y desarrollo de las mismas."

Decreto Legislativo N° 1071: "Artículo 3.- Principios y derechos de la función arbitral.



decidir sobre cualesquiera de las cuestiones conexas y accesorias a ella que se promueva durante las actuaciones arbitrales; en tanto que ninguna actuación ni mandato fuera de las actuaciones arbitrales puede dejar sin efecto las decisiones del Tribunal Arbitral, a excepción del control judicial posterior mediante el recurso de anulación del laudo contemplado en el propio Decreto Legislativo.

En ese sentido, en aplicación de la normativa en materia arbitral y el artículo 13 del TUO de la LOPJ, corresponde al OSIPTEL declarar la suspensión del presente procedimiento, hasta que el Tribunal Arbitral declare el derecho que defina el litigio que ha sido sometido a su conocimiento.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 645/2929/17

Visto el Informe N° 142-GPRC/2017, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Suspender el procedimiento de emisión de Mandato de Acceso a Facilidad Complementaria tramitado bajo el Expediente N° 00001-2017-CD-GPRC/MFC, entre las empresas Gilat Networks Perú S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., hasta que finalice el proceso de arbitraje existente entre esta última empresa y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto del alcance de la obligación de prestar la facilidad complementaria de colocación de equipos en los nodos de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica; de conformidad con las consideraciones expuestas en el Informe N° 00142-GPRC-GAL/2017 del 13 de julio de 2017.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución y el Informe N° 00142-GPRC-GAL/2017 sean notificados a las empresas Gilat Networks Perú S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

Handwritten initials

Handwritten initials

(...) 4. Ninguna actuación ni mandato fuera de las actuaciones arbitrales podrá dejar sin efecto las decisiones del tribunal arbitral, a excepción del control judicial posterior mediante el recurso de anulación del laudo contemplado en este Decreto Legislativo. Cualquier intervención judicial distinta, dirigida a ejercer un control de las funciones de los árbitros o a interferir en las actuaciones arbitrales antes del laudo, está sujeta a responsabilidad." (El subrayado no es original)

Decreto Legislativo N° 1071: "CUARTA. Juez y tribunal arbitral.

A partir de la entrada en vigencia de este Decreto Legislativo, todas las referencias legales a los jueces a efectos de resolver una controversia o tomar una decisión, podrán también entenderse referidas a un tribunal arbitral, siempre que se trate de una materia susceptible de arbitraje y que exista de por medio un convenio arbitral celebrado entre las partes.

Handwritten initials

TUO de la LOPJ aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS:

"Artículo 13.- Cuestión contenciosa en procedimiento administrativo.

Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso."

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



000161

- Encargar a la Gerencia General que informe al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la decisión adoptada por el Consejo Directivo, así como su recomendación para que procure obtener prontamente un pronunciamiento del Tribunal Arbitral que, posibilite al OSIPTEL proseguir con la tramitación del procedimiento de emisión de mandato de acceso que se suspende. Dicha comunicación debe considerar además la recomendación de evaluar alternativas técnicas y/o económicas que viabilicen los accesos al servicio portador y con ello la pronta operación de las redes regionales que lo requieran.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.5. Proyecto de norma que aprueba el Reglamento Interno del TRASU

Mediante Memorando N° 895-GG/2017, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 349-ST/2017 y el Informe N° 028-ST/2017 a través de los cuales la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados presentó el proyecto de norma que aprueba el Reglamento Interno del TRASU.

A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2013-CD/OSIPTEL de fecha 24 de enero del año 2003 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del TRASU.

Desde la aprobación del ROF del TRASU se han efectuado modificaciones a la normativa vigente, las cuales hacen necesaria la actualización de la estructura y funcionamiento del TRASU.

La Secretaria Técnica expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 645/2930/17

Visto el Informe N° 028-ST/2017, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Reglamento Interno del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la resolución que aprueba la publicación para comentarios de los interesados del proyecto de norma.
- Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución, el proyecto de norma, la Exposición de Motivos y el Informe sustentatorio, sean publicados en la página web del OSIPTEL.
- Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano", para que los interesados remitan al OSIPTEL sus comentarios sobre el proyecto de norma antes referido.
- Encargar a la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



000162

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

V. INFORME

V.1. Presentación de GSF sobre Pedido del Consejo Directivo N° 062/17 - "Procedimiento que se viene aplicando en relación a la supervisión de las devoluciones que corresponde efectuar a las empresas operadoras, en los casos de interrupciones del servicio"

El Gerente de Supervisión y Fiscalización realizó la presentación respectiva.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

V.2. Presentación de GSF sobre Pedido del Consejo Directivo N° 063/17 - "Metodologías de supervisión en zonas rurales". Presentación de GSF sobre la evaluación realizada respecto de la solicitud presentada por Telefónica del Perú S.A.A. al MTC referida al levantamiento de teléfonos públicos en zonas rurales y presentación sobre el Pedido N° 064/17 "Supervisión de la calidad de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica".

La presentación se postergó para una próxima Sesión de Consejo Directivo.

Asimismo, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz informó a los señores miembros del Consejo Directivo que participará en representación del OSIPTEL, en la 31 Reunión del Comité Consultivo Permanente I: Telecomunicaciones / Tecnologías de la Información y la Comunicación (CCP.I) de la Citel y Eventos Asociados, a realizarse en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 31 de julio al 04 de agosto de 2017, por lo que sus funciones de Presidente del Consejo Directivo se encargarían al Vice-Presidente del Consejo Directivo, señor Manuel Cipriano Pirgo.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

Siendo las 14:30 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.